



PANAH

**ESTATUTOS DEL PARTIDO
NARANJA DE HONDURAS**

AÑO 2020

ESTATUTOS DEL PARTIDO NARANJA DE HONDURAS

TÍTULO I DEL PARTIDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Del Partido. El Partido Naranja de Honduras, es una organización política de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y demás leyes de la República, se rige por sus Principios Doctrinarios, los presentes Estatutos; Reglamentos; Acuerdos y Resoluciones de sus órganos.

El nombre oficial de la Organización Política es **PARTIDO NARANJA DE HONDURAS**, pudiendo abreviarse por las siglas **PANAH**.

Artículo 2.- Objetivo del Partido. El Partido Naranja de Honduras, tiene como objetivo fundamental, llegar al poder y ejercerlo; mediante procedimientos democráticos representativos, inclusivos y participativos, con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho; y como objetivo esencial, la búsqueda de una sociedad desarrollada y con sólidos valores, a través de los cuales se estimule y fortalezca la libertad, la igualdad, la solidaridad y el servicio al prójimo, todo dentro de un concepto y marco fundamental de justicia social, y en fomento a la democracia. Con ello se busca la conformación de una sociedad con verdaderas condiciones de participación, en donde los habitantes sean involucrados en la toma de decisiones fundamentales que configuren su desarrollo humano en los sectores de la moral, cultura, niveles socioeconómicos, político y, particularmente, el mayor desarrollo humano.

Artículo 3.- Emblema y Lema. El Partido Naranja de Honduras tiene por emblema una **BANDERA** que consta de un lienzo de forma rectangular de color **Naranja #F27022**, con el logo del partido en el centro. El concepto del logo se inspira en el origen de nuestra



bandera y en cómo sus 5 estrellas se relacionaron desde un principio con el sol. “Nunca una noche ha vencido al amanecer, y nunca un problema ha vencido a la esperanza”. El isotipo representa un sol (invertido) conformado por rayos de luz que se unen para hacer un amanecer y manifiesta la esperanza (el país donde el sol se levanta). Simboliza también transparencia, innovación, energía, acción, una nueva generación, inclusión y la ciudad en la que nació el partido. El color anaranjado se asocia directamente con la creatividad y la economía naranja. La composición y forma del isotipo también se relacionan con la anatomía de la fruta. El **Lema** del Partido Naranja es: **Acción para la transformación.**

Artículo 4.- Colores del Emblema. Los colores que identifican al Partido Naranja de Honduras y lo diferencian de otros partidos políticos son: El Código hexadecimal del **Color Naranja #FF5539, Naranja #F27022, Naranja #FF9700 y Blanco #FFFFFF.**

Artículo 5.- Domicilio. El Partido Naranja de Honduras, PANAH, tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula Cortés; lugar de su sede principal y sus actividades las desarrollará en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II PATRIMONIO Y FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo 6.- Administración del Patrimonio y Finanzas del Partido. El patrimonio y recursos financieros del Partido Naranja de Honduras, será administrado por un Director Financiero, nombrado por el Consejo Ejecutivo Nacional; durará en su cargo un período de cuatro (4) años, podrá ser removido por decisión mayoritaria de la junta directiva, debiendo ser un profesional de las ciencias contables y de administración.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Planificar las acciones que generen lo necesario para su buen funcionamiento.
2. Llevar el control del sistema contable del partido y rendir los informes mensuales al Consejo Ejecutivo Nacional.



3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del partido para su aprobación por el Consejo Ejecutivo Nacional.
4. Establecer el sistema y control para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias que el partido determine que tendrán que pagar los correligionarios.
5. Presentar los informes de cada ejercicio fiscal, que incluyan el Balance General y el Estado de Resultados, debidamente auditados y por separado el correspondiente a cada proceso electoral.
6. Elaborar los manuales de contratación aplicables a todos los contratos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y realización de servicios por todas sus organizaciones territoriales.
7. Las demás que determine la Ley Electoral de Honduras y la de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y/o mediante resolución del Consejo Ejecutivo Nacional o el Reglamento respectivo.

Artículo 7.- Patrimonio del Partido. El patrimonio del Partido Naranja de Honduras lo constituyen:

1. Los fondos provenientes de las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
2. Los bienes muebles e inmuebles que posee, y los que adquiera en el futuro a cualquier título.
3. Las herencias, legados y donaciones que reciba.
4. Las rentas y productos de sus bienes.
5. Los fondos provenientes del financiamiento público otorgado por el Estado y la Deuda Política.
6. Los fondos provenientes de colectas populares autorizadas.
7. Cualquier otro ingreso lícito.



Artículo 8.- De las Contribuciones Privadas y Donaciones al Partido. El partido podrá recibir contribuciones, donaciones y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y funcionamiento y los de campaña electoral, dentro de los límites que señala la Ley. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la legislación electoral.

Las contribuciones deben ser registradas y sus aportantes debidamente identificados, quedando prohibidas las simulaciones de contribuciones efectuadas usando a terceros; asimismo queda prohibido aceptar en forma directa o indirecta las contribuciones o subvenciones establecidas en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

Artículo 9.- Contribución Pública. El partido recibirá la contribución otorgada por el Estado, fijada por el Organismo Electoral, para el financiamiento del proceso electoral de conformidad con la Ley.

Artículo 10.- Origen de los Ingresos Privados. Debe identificarse el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que haya recibido el partido y la identidad de los contribuyentes.

Artículo 11.- Colectas Populares. El partido podrá realizar colectas populares autorizadas por la autoridad competente, acatando las disposiciones establecidas en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

Artículo 12.- Financiamiento para el Sostenimiento de Actividades Específicas. El partido recibirá financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, a saber:

1. Fortalecimiento institucional.
2. Capacitación permanente.
3. Fomento al liderazgo de mujeres.
4. Fomento al liderazgo de la juventud.



Artículo 13.- Contabilidad diferenciada y Estado de Resultados. El partido debe rendir cuentas ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, a tal efecto debe establecer un sistema contable diferenciado para el control y registro de sus operaciones financieras, ingresos y egresos, tanto para el financiamiento público, como para el financiamiento privado.

Artículo 14.- Informes, Contenidos y Periodicidad. El partido debe rendir informes que contengan el balance general y el estado de resultados debidamente auditados de cada ejercicio fiscal y por separado de cada proceso interno y del correspondiente proceso electoral que implican los gastos de propaganda.

El partido debe realizar su cierre contable anual a más tardar el 30 de abril de cada año, el cual debe contener el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, firmados por el responsable financiero y el auditor que hubiere contratado.

Artículo 15.- Formatos. Los estados financieros, informes y notificaciones de registros de aportaciones, deben ser presentados a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos en formato físico y digital que dicha Unidad determine.

Artículo 16.- Resguardo de la información contable. El partido debe mantener en custodia por el término de seis (6) años la documentación de respaldo relativa a la información contable, la cual será objeto de auditoría y fiscalización.

CAPÍTULO III

AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17.- Ingreso al Partido. El ingreso al Partido Naranja de Honduras, es voluntario y deberá ser manifestado por escrito en formato físico o digital; se requiere ser hondureño, mayor de 18 años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos e identificarse con la ideología y los programas de acción del partido.

Artículo 18.- Censo Partidario. El partido conformará su censo con el registro de sus afiliados en una base de datos, en la cual procederá a enlistar a cada ciudadana o ciudadano que exprese su voluntad de pertenecer a la institución política.

Artículo 19.- Derechos de los Afiliados. Son derechos de los Afiliados del Partido Naranja de Honduras los siguientes:

1. Afiliarse y desafiliarse libremente.
2. Participar en asambleas directamente o por medio de delegados.
3. Integrar los órganos del partido, bajo los procedimientos establecidos, no pudiendo desempeñar dos cargos directivos a la vez.
4. Postularse y ser electo como candidato a cargo de elección popular; cumpliendo con los requisitos estatuarios y la legislación vigente.
5. Ejercer el derecho de petición y de defensa ante los diferentes órganos del partido y el Tribunal de Honor, en observancia al principio del debido proceso.
6. Discrepar y ejercer su libre pensamiento y la libre expresión de sus ideas.
7. Participar en igualdad de condiciones, especialmente en materia de género.
8. Recibir capacitación y adiestramiento político y partidario.
9. Participar en las actividades del partido.
10. Cualquier otro derecho que se establezca en los Estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 20.- Obligaciones, Deberes y Prohibiciones de los Afiliados. Son obligaciones de los Afiliados del Partido Naranja de Honduras:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estatutos, declaración de principios, programa de acción política y los reglamentos del partido.
2. Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
3. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad municipal, departamental y nacional.
4. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
5. Respetar el procedimiento democrático interno.



6. Contribuir económicamente.
7. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
8. Abstenerse de usar la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
9. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
10. Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS

Artículo 21.- Órganos Permanentes del Partido. Son Órganos permanentes del Partido:

1. Asamblea Nacional
2. Consejo Ejecutivo Nacional
3. Tribunal de Honor
4. Instituto para la Formación Política e Ideológica
5. Consejo Ejecutivo Departamental
6. Consejo Ejecutivo Municipal

Artículo 22.- Órganos Transitorios del Partido. Son órganos transitorios del partido:

1. La Comisión Nacional Electoral.
2. Las Comisiones Departamentales Electorales.
3. Las Comisiones Municipales Electorales.

Artículo 23.- Órganos Auxiliares del Partido. Son órganos auxiliares del Partido:

1. La Comisión Nacional de Estrategia Política.
2. Las Comisiones Especializadas por materia.



CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 24.- Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional del Partido Naranja de Honduras, es el órgano de mayor jerarquía y representación política del partido, con las atribuciones, funciones y responsabilidades que le establecen los presentes estatutos. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatoria observancia para los demás órganos internos del partido y su ejecución corresponderá al Consejo Ejecutivo Nacional.

La Asamblea Nacional estará integrada por veintiún (21) delegados propietarios con sus respectivos suplentes, distribuidos por Departamento:

Código	Departamento	Número de Delegados
01	Atlántida	1
02	Colón	1
03	Comayagua	1
04	Copán	1
05	Cortés	3
06	Choluteca	1
07	El paraíso	1
08	Francisco Morazán	2
09	Gracias a Dios	1
10	Intibucá	1
11	Islas de la Bahía	1
12	La Paz	1
13	Lempira	1
14	Ocotepeque	1
15	Olancho	1
16	Santa Bárbara	1
17	Valle	1
18	Yoro	1
	Total	21

Serán electos mediante voto directo y secreto de los miembros inscritos en el partido en elecciones internas o mediante el procedimiento establecido en los presentes estatutos; quienes durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.



En caso de muerte, incapacidad permanente, ausencia o renuncia de algún delegado, éste será sustituido por el respectivo suplente; y el suplente será electo en la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 25.- Requisitos para ser Delegado a la Asamblea Nacional. Para ser electo como delegado a la Asamblea Nacional se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano hondureño y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Estar afiliado al partido.
3. Ser originario del departamento al que representa o haber residido en el mismo durante tres (3) años.
4. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
5. Estar solvente con el partido.

Artículo 26.- Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Nacional será convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional y se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al año en el mes de noviembre en el lugar que se establezca y extraordinariamente, cuando se considere necesario; ambas convocatorias se harán por cualquier medio escrito.

Artículo 27.- Convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria se hará al menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su realización y la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria se hará al menos con quince (15) días de calendario de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 28.- Quórum para las Asambleas. Habrá quórum para la Asamblea con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros de la asamblea. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los asistentes.

Si no hubiere quórum se hará nueva convocatoria una hora después y se instalará la



Asamblea con los que asistan siempre que el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Artículo 29.- Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Nacionales serán instaladas por el Consejo Ejecutivo Nacional, cuyo Secretario comprobará el quorum legal, procediendo a someter a votación los cargos de Presidente y dos (2) Secretarios de la Directiva en Propiedad de la Asamblea y les tomará la promesa de Ley declarando además instalada formalmente la misma, debiendo dicho Consejo retirarse de las deliberaciones una vez agotado este punto.

Artículo 30.- De las atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria. La Asamblea Nacional Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir el Consejo Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Honor al tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.
2. Definir las estrategias y la acción política del partido para el país, en congruencia con los principios básicos establecidos en la declaración de Principios.
3. Designar los candidatos a la Presidencia de la República y Designados Presidenciales de la República y los candidatos a Diputados al Congreso Nacional de la República, candidatos al Parlamento Centroamericano, así como los candidatos a las Corporaciones Municipales, cuando no se hayan celebrado Elecciones Primarias;
4. Conocer el informe financiero que rinda el responsable financiero.
5. Elegir a los miembros de los Órganos del partido, de acuerdo a los presentes estatutos y cubrir las vacantes, en su caso.
6. Conocer y resolver sobre actos irregulares cometidos por los miembros del Tribunal de Honor del partido.
7. Nominar presidentes honorarios del partido.
8. Las demás atribuciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Artículo 31.- De las atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria. La Asamblea Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:



1. Conocer y aprobar o derogar las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Estatutos del partido, actos que deben formalizarse por escrito ante la Asamblea por medio de moción de uno o más de sus integrantes y debe aprobarse por mayoría calificada de sus integrantes, debiendo además contar con el resultado mayoritario de la Consulta efectuada a los afiliados al Partido, cuando corresponda
2. Aprobar por mayoría calificada de los dos (2) tercios de los miembros de la Asamblea Nacional, coaliciones, alianzas o fusiones, de conformidad con la Ley. Después de la consulta previa a los afiliados al Partido
3. Ratificar o sustituir las vacantes de los delegados de la Asamblea Nacional.
4. Los demás asuntos de interés para el partido.

Artículo 32.- Prohibiciones de la asamblea nacional:

1. Desatender el contenido de estos estatutos.
2. Conspirar en cualquier forma contra la estabilidad política partidaria de la institución.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 33.- Consejo Ejecutivo Nacional. El Consejo Ejecutivo Nacional, será la máxima autoridad del partido cuando no esté reunida la Asamblea Nacional; estará integrado por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y un Vocal. Será electo por la Asamblea Nacional para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y sus sesiones se harán con la periodicidad que el mismo Consejo Ejecutivo Nacional determine.

Artículo 34.- Requisitos para integrar el Consejo Ejecutivo Nacional. Para integrar el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Naranja de Honduras, se requiere:

1. Ser ciudadano hondureño y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Estar afiliado al partido.



3. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
4. Encontrarse solvente con el partido.

Artículo 35.- Funciones del Consejo Ejecutivo Nacional. Son funciones del Consejo Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1. Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
2. Proponer los proyectos de reforma a los presentes estatutos y someterlos a aprobación de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. Proponer a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, todas aquellas medidas de conveniencia partidaria que requieran o ameritan de su conocimiento y/o aprobación.
4. Rendir informes, emitir dictámenes y opiniones que le requiera la Asamblea Nacional o que por Ley están obligados a cumplir.
5. Aprobar los reglamentos que sean necesarios, de conformidad a los presentes estatutos.
6. Dirigir íntegramente la actividad partidaria.
7. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional.
8. Aprobar el presupuesto general administrativo del partido y nombrar sus empleados y funcionarios, fijando sus emolumentos.
9. Nombrar a los participantes del partido en eventos Nacionales e Internacionales.
10. Conocer y aprobar las memorias de trabajo del Consejo Ejecutivo Nacional.
11. Las demás que le atribuya la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

Artículo 36.- Prohibiciones del Consejo Ejecutivo Nacional. Son prohibiciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Desatender el contenido de estos estatutos.
2. Conspirar en cualquier forma con la estabilidad político partidaria de la institución a la que pertenecen.

Artículo 37.- Deberes y Atribuciones del presidente del Consejo Ejecutivo Nacional. Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional del partido, las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional.



2. Ejercer la representación legal y política del partido.
3. Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
4. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo.
5. Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido.
6. Dirigir la administración interna del Partido.
7. Coordinar las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del partido.
8. Velar por que se cumplan las decisiones, orientaciones y recomendaciones de las autoridades del partido.
9. Mantener y orientar las relaciones del más alto nivel con los funcionarios del Estado y con otros sectores del país, especialmente las empresariales, sociales y políticos.
10. Mantener y orientar las relaciones internacionales del partido con gobiernos y personalidades de alto nivel, organizaciones nacionales e internacionales y partidos políticos.
11. Delegar funciones en otros miembros u organismos cuando así conviniere a los intereses del partido.
12. Vigilar y promover el incremento del patrimonio partidario, para un mejor desempeño en la función histórica que le corresponda.
13. Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en los órganos del partido que correspondan, según lo establecido en los presentes estatutos.
14. Las demás que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos, la Asamblea Nacional y el Consejo Ejecutivo Nacional en pleno.

Artículo 38.- Atribuciones del vicepresidente del Consejo Ejecutivo Nacional. Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Ejecutivo Nacional del partido, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o permanente.
- c) Colaborar activamente en la realización de los trabajos del partido.
- d) Las demás que determine el Consejo Ejecutivo Nacional.



Artículo 39.- Atribuciones del secretario del Consejo Ejecutivo Nacional. Son atribuciones del Secretario del Consejo Ejecutivo Nacional del partido, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Llevar y custodiar los libros de actas.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo.
- d) Redactar los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y demás documentos que se requieran y comunicarlos a quien corresponda.
- e) Extender certificaciones.
- f) Firmar la correspondencia y documentación que determine el Consejo;
- g) Archivar ordenadamente la correspondencia.
- h) Custodiar los libros, documentos y archivos del partido.
- i) Cursar las convocatorias que le indique el Consejo a través del Presidente.
- j) Los demás que determine el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 40.- Atribuciones del Tesorero del Consejo Ejecutivo Nacional. Son atribuciones del Tesorero del Consejo Ejecutivo Nacional del partido, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Gestionar por decisión del Consejo, la recaudación de fondos que deben enterarse a la Administración del Patrimonio y Finanzas del Partido.
- c) Apoyar al órgano de Administración, en todo lo que el responsable financiero requiera del Consejo Ejecutivo Nacional.
- k) Los demás que determine el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 41.- Atribuciones del Vocal del Consejo Ejecutivo Nacional. Son atribuciones de los Vocales del Consejo Ejecutivo Nacional del partido, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Presidir las reuniones del Consejo en ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, por su orden de elección.
- c) Desempeñar las funciones que les sean asignadas por el Consejo y las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.



Artículo 42.- Vacantes en el Consejo Ejecutivo Nacional. Cuando se produce la vacante de un miembro del Consejo por renuncia, fallecimiento, incapacidad o sanción, será sustituido por un militante que decida el Consejo Nacional provisionalmente, siendo ratificado o sustituido por la próxima Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. El sustituto deberá cumplir los requisitos enunciados en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 43.- Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor, es el órgano contralor de la ética y la disciplina interna del partido, de sus organismos y de sus militantes. Velará porque las actuaciones de éstos, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país.

Artículo 44.- Competencia del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor tendrá plena competencia para conocer y resolver de las faltas en que incurrieren los militantes del partido e imponer las sanciones que correspondan siguiendo el debido proceso. Además, tendrá plena autonomía funcional y administrativa para el desempeño de sus funciones y contará con un presupuesto sufragado por el partido.

Artículo 45.- Integración del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor del partido estará integrado por tres (3) miembros propietarios y dos (2) suplentes, los cuales serán electos por la Asamblea Nacional del partido mediante el voto de la mayoría calificada de los dos (2) tercios de los presentes, para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros del Tribunal de Honor, elegirán entre sí, a un presidente y un secretario, quienes desempeñarán sus cargos por el plazo de su elección y se regirán por el reglamento que apruebe la Asamblea Nacional.



Artículo 46.- Requisitos para integrar el Tribunal de Honor. Para integrar el Tribunal de Honor, se requiere que sus miembros cumplan con los mismos requisitos establecidos para el Consejo Ejecutivo Nacional, y además que no formen parte de ningún otro órgano del partido.

Artículo 47.- Atribuciones del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer de oficio y resolver de las faltas en que incurrieren los militantes del partido e imponer las sanciones.
2. Conocer y resolver sobre las denuncias por el incumplimiento de las obligaciones y violación a los derechos de los militantes.
3. Velar porque los militantes del partido, cumplan con las normas, los estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 48.- Vacantes del Tribunal de Honor. En caso de muerte, incapacidad permanente, ausencia, renuncia o recusación de algún miembro del Tribunal de Honor, éste será sustituido por el respectivo suplente de acuerdo al orden de su elección.

Artículo 49.- Faltas a la Disciplina del Partido. Constituyen faltas a la disciplina del partido, las siguientes:

a. Faltas Graves:

1. Utilizar la condición de dirigente o funcionario de partido para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del partido y de los intereses del país.
2. Haber sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en un período de diez años.
3. Haber sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos.
4. Contribuir a la formación de otros partidos políticos rivales, o participar en la inscripción de un partido a escala nacional, aprovechando su condición de militante del partido.
5. Participar como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido.

6. Incurrir en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.
7. Promover acciones contrarias a los principios establecidos en este estatuto.

b. Faltas Menos Graves:

1. Incurrir en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
2. Revelar información que por su naturaleza sea secreta, reservada o confidencial, y que por tal razón perjudique los intereses del Partido.
3. Incurrir en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
4. Cuando no comparezca ante el Tribunal de Honor y haya sido previa y debidamente citado;

c. Faltas Leves:

1. Irrespetar e injuriar a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político, ya sea en forma privada, por escrito o de palabra.
2. Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios; y,
3. Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

Artículo 50.- Sanciones. El Tribunal de Honor impondrá a los miembros del partido las siguientes sanciones, en caso de ser procedente:

1. A las faltas graves, corresponderá la sanción de expulsión como miembro del partido.
2. A las faltas menos graves, corresponderá la sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el partido de un mes hasta un máximo de cuatro (4) años.
3. A las faltas leves, corresponderá la sanción de amonestación escrita.



Artículo 51.- Procedimiento a seguir por el Tribunal de Honor. Los procedimientos para determinar la comisión de una falta y su respectiva sanción podrán iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Honor en virtud de conocimiento de la misma o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Honor del partido. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante y del denunciado, así como una relación de los hechos que se denuncian. El denunciante deberá ofrecer toda la prueba que estime pertinente, indicando el domicilio, y señas, teléfono, o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales.

Recibida y admitida la denuncia por el Tribunal de Honor, este por medio de su secretaría, la pondrá en conocimiento del denunciado señalándoles en el acto de la notificación, audiencia para que comparezca dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a dicha notificación para presentar los descargos y alegatos, aportando las pruebas requeridas y ordenando que concurra, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento hasta dictar resolución. En dicha audiencia se evacuará toda prueba propuesta y admitida y si está no se terminará de evacuar en la misma audiencia, se resolverá su suspensión para continuarla el siguiente día hábil hasta evacuarla totalmente, en ningún caso podrá resolverse la continuidad de la audiencia por más de tres (3) veces.

Realizada la audiencia a que se refiere párrafo anterior el Tribunal de Honor, emitirá la resolución correspondiente en un término no mayor a diez (10) días calendario, determinando en su caso si absuelve al denunciado o le impone la sanción cuando proceda, notificándole el fallo íntegramente.

Artículo 52.- Recursos contra los fallos del Tribunal de Honor. Contra los fallos del Tribunal de Honor, será procedente el recurso de reposición el que deberá interponerse ante el mismo Tribunal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Dicho Tribunal resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su interposición; denegada la reposición cabrá el recurso de apelación ante la instancia externa del partido que señale la Ley sobre la materia procesal electoral dentro de los términos y observando las formalidades que dicha Ley señale.



CAPÍTULO V

INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA

Artículo 53.- Instituto de Formación Política e Ideológica. El Instituto de Formación Política e Ideológica, es el órgano técnico dedicado a formular y ejecutar la educación, la formación y la capacitación dirigida a los militantes del Partido y a promover los valores democráticos y la participación cívica. Estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Ejecutivo Nacional, durará en su cargo el mismo período que el Consejo.

Los requisitos para ostentar el cargo de Director del Instituto son los siguientes:

1. Ser ciudadano hondureño y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Estar afiliado al partido.
3. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
4. Estar solvente con el partido.

La estructura administrativa y funcional del Instituto será determinada mediante reglamentación elaborada y aprobada por el Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VI

CONSEJOS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

Artículo 54.- Consejo Ejecutivo Departamental. El Consejo Ejecutivo Departamental, tendrá su sede en cada cabecera del departamento respectivo. Sus miembros serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados del partido en elecciones internas o mediante los procesos que determinen estos estatutos. Durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

El Consejo Ejecutivo Departamental estará integrado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Vocal 1



Artículo 55.- Requisitos para integrar los Consejos Ejecutivos Departamentales.

Para integrar los Consejos Ejecutivos Departamentales, se requiere que sus miembros cumplan con los mismos requisitos establecidos para el Consejo Ejecutivo Nacional en el artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 56.- Sesiones del Consejo Ejecutivo Departamental. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ejecutivo Departamental se harán con la periodicidad que el mismo Consejo lo determine. Serán convocadas por su Presidente quien las presidirá.

Artículo 57.- Atribuciones y Prohibiciones del Consejo Ejecutivo Departamental.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Departamental, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos.
2. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores del partido.
3. En consulta y previa aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional, designar representantes del partido para los organismos electorales correspondientes en Elecciones Generales.
4. Dirigir las actividades del partido en el departamento y orientar a sus diversos órganos.
5. Preparar memoria anual de labores para someterla al Consejo Ejecutivo Nacional.
6. Trasladar las denuncias sobre caso de competencia del Tribunal de Honor.
7. Informar periódicamente a dirigentes y bases del departamento sobre las actividades del partido.
8. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.

Son prohibiciones del Consejo Ejecutivo Departamental:

1. Desatender el contenido de estos estatutos.
2. Conspirar en cualquier forma contra la estabilidad político partidaria de la institución a la que pertenecen.

Artículo 58.- Vacantes en el Consejo Ejecutivo Departamental. Cuando se produce la vacante de un miembro del Consejo Departamental por renuncia, fallecimiento, incapacidad o sanción, será sustituido por un militante que proponga el Consejo Departamental ante el Consejo Ejecutivo Nacional, quién lo propondrá provisionalmente, siendo ratificado o sustituido por la próxima Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. El sustituto deberá cumplir los requisitos enunciados en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII CONSEJOS EJECUTIVOS MUNICIPALES

Artículo 59.- Consejo Ejecutivo Municipal. El Consejo Ejecutivo Municipal, tendrá su sede en cada municipio de los departamentos del país. Serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados del partido en elecciones internas o mediante los procesos que determinen estos estatutos. Durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

El Consejo Ejecutivo Municipal estará integrado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Vocal

Artículo 60.- Sesiones del Consejo Ejecutivo Municipal. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ejecutivo Municipal se harán con la periodicidad que el mismo Consejo Ejecutivo determine. Serán convocadas por su Presidente quien las presidirá.

Artículo 61.- Atribuciones y Prohibiciones del Consejo Ejecutivo Municipal. Son atribuciones y prohibiciones del Consejo Ejecutivo Municipal, las siguientes:



1. Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos.
2. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores del partido.
3. En consulta y previa aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional, designar representantes del partido para los organismos electorales correspondientes en Elecciones Generales.
4. Dirigir las actividades del partido en el municipio y orientar a sus diversos órganos;
5. Preparar memoria anual de labores para someterla al Consejo Ejecutivo Departamental.
6. Trasladar por medio del Consejo Ejecutivo Departamental, las denuncias sobre caso de competencia del Tribunal de Honor.
7. Informar periódicamente a dirigentes y bases del municipio sobre las actividades del partido.
8. Las demás que le asignen estos estatutos y sus reglamentos.
9. Desatender el contenido de estos estatutos.
10. Conspirar en cualquier forma con la estabilidad político partidaria de la institución a la que pertenecen.

Artículo 62.- Vacantes en el Consejo Ejecutivo Municipal. Cuando se produce la vacante de un miembro del Consejo Municipal por renuncia, fallecimiento, incapacidad o sanción, será sustituido por un militante que proponga el Consejo Municipal ante el Consejo Ejecutivo Nacional, quién lo propondrá provisionalmente, siendo ratificado o sustituido por la próxima Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. El sustituto deberá cumplir los requisitos enunciados en el artículo 34 de los presentes Estatutos.



CAPÍTULO VIII ÓRGANOS AUXILIARES DEL PARTIDO

Artículo 63.- Comisión Nacional de Estrategia Política. La Comisión Nacional de Estrategia Política será integrada por el Consejo Ejecutivo Nacional de conformidad a un reglamento emitido por dicho Consejo Nacional, que establecerá el número de sus miembros, los requisitos para desempeñarse como tales, su duración y sus funciones.

Artículo 64.- Comisiones Especializadas por Materia. El Consejo Ejecutivo Nacional, podrá organizar comisiones o secretarías funcionales que constituyan instancias de acción política especializada. Estas podrán realizar propuestas diversas de acuerdo con su especialidad que pueden dirigirse hacia asuntos jurídicos, de formación y capacitación política, de comunicaciones, de finanzas, de asuntos internacionales, de asuntos municipales, de proyección social, de cultura, artes y deportes, de culto y religión, de asuntos gremiales, profesionales y étnicos, de asuntos de la juventud, de la mujer, de asuntos municipales, de organización política, territorial y de campaña.

TÍTULO III ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 65.- Normas para Postulación Democrática de sus Candidatos a Cargos de Elección Popular. Para optar a cargos de elección popular los miembros del Partido Naranja de Honduras deben cumplir con los requisitos y demás disposiciones que establece la Constitución de la República, la normativa electoral nacional vigente y los presentes estatutos.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, por votación de la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional, podrán ser postuladas a cargos de elección popular quienes no estén reconocidos como afiliados del partido pero que sean de reconocida integridad moral y/o profesional.

Artículo 66.- Normas para Postulación Democrática de sus Candidatos a Cargos de Autoridades de Partido. Para ser candidato a ocupar cargos en los organismos internos del partido es indispensable tener la condición de militante del partido, por lo menos con treinta (30) días de anticipación al llamamiento que efectuó el Consejo Nacional Ejecutivo y en su caso a la celebración de la asamblea para la elección del respectivo cargo.

Artículo 67.- Celebración Conjunta de Elecciones Internas y Primarias. El Partido por medio del Consejo Nacional Ejecutivo, podrá acordar que las elecciones internas y primarias se celebren de manera conjunta el mismo día y bajo un mismo procedimiento, en cuyo caso a la integración de sus autoridades nacionales se aplicarán los mismos escrutinios y resultados practicados y declarados por el órgano electoral estatal.

CAPÍTULO II ELECCIONES INTERNAS

Artículo 68.- Elección de Autoridades. El partido realizará procesos electorales internos para elegir por medio de voto directo, igualitario y secreto de sus militantes a las siguientes autoridades:

1. Delegados a la Asamblea Nacional del partido.
2. Miembros de los Consejos Departamentales.
3. Miembros de los Consejos Municipales.

Artículo 69.- Llamamiento. El Consejo Ejecutivo Nacional seis (6) meses antes de la fecha de la celebración de las elecciones internas, hará el llamamiento a sus militantes para que inscriban los movimientos internos por medio de los cuales participarán en el proceso interno.

Artículo 70.- Requisitos para Inscripción de Movimientos Internos. Para que un movimiento pueda participar en elecciones internas, deberá inscribir ante el Consejo



Ejecutivo Nacional, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la elección, las nóminas de candidatos a delegados a la Asamblea Nacional y a miembros de los Consejos Departamentales y Municipales a nivel nacional; en más de 14 departamentos y 200 municipios de la República, observando el principio de paridad y el mecanismo alternancia prescritos en la ley.

Cuando las elecciones internas se celebren en forma simultánea con las elecciones primarias, se debe entregar a los electores la respectiva papeleta, para el ejercicio del sufragio y se debe instalar la urna respectiva para depositarlas.

En las elecciones internas debe aplicarse el principio de representación proporcional para cargos que alcancen el mayor cociente municipal o departamental de votación en orden descendente en las planillas presentadas por los movimientos internos participantes; según corresponda. A nivel nacional, las autoridades partidarias nacionales, se escogerán por mayoría simple cuando la planilla de convencionales o asambleístas sea unipersonal y en el caso de planillas pluripersonales, por representación proporcional utilizando el mecanismo previamente citado.

Artículo 71.- Notificación de Existencia o No de Movimientos Internos. Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Ejecutivo Nacional notificará inmediatamente al órgano electoral del Estado la existencia o no de movimientos internos.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación no se hubiera interpuesto impugnación, el órgano electoral del Estado deberá comunicarlo inmediatamente al Consejo Ejecutivo Nacional. En caso de no haber contienda y de no haberse interpuesto ninguna impugnación, el Consejo Ejecutivo Nacional determinará la aplicación de los sistemas y mecanismos internos para llevar a cabo tal proceso.

Si se hubiere interpuesto impugnación ésta se tramitará sumariamente de conformidad a la normativa electoral y el Consejo Ejecutivo esperará lo resuelto por el órgano electoral del Estado.



Artículo 72.- Inscripción Directa de Movimientos. Si el Consejo Ejecutivo Nacional no hubiere resuelto la solicitud de inscripción dentro del plazo señalado en el Reglamento Electoral respectivo, el movimiento interno podrá solicitar directamente ante el Órgano Electoral del Estado, su inscripción, presentando la copia sellada de la documentación y de las nóminas de candidatos a cargos de autoridad de partido presentada ante dicho Consejo.

Los ciudadanos miembros del Partido que deseen participar en un proceso de elección partidaria deben presentar en los plazos señalados en estos Estatutos, ante la autoridad central del partido, una solicitud conteniendo:

- 1) Nombre, insignia o emblema del movimiento interno que pretenden inscribir.
- 2) Nóminas de los ciudadanos propuestos como candidatos a los cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como de convencionales o delegados, en al menos catorce (14) departamentos y doscientos (200) municipios de la república; indicando nombres y apellidos, número de documento nacional de identificación (DNI), fotografía reciente cuando corresponda y cargo por el cual se postulan; debiendo cumplir las condiciones de elegibilidad que determinen sus Estatutos. En las nóminas debe aplicarse estrictamente la paridad y alternancia en la participación política de mujeres y hombres y si no cumplen con estos requisitos, no serán inscritas. La paridad y alternancia deben observarse obligatoriamente, también en las elecciones de segundo grado y de no cumplirse no serán reconocidos como autoridades.

Artículo 73.- Fecha y financiamiento de las elecciones internas. Las elecciones internas de los Partidos Políticos se celebran en la fecha que determinen sus estatutos o simultáneamente con las elecciones primarias. La misma obligatoriedad se debe observar siempre que la elección de autoridades internas sea por voto directo y secreto. En caso de que estas se practiquen en fecha diferente a la elección primaria, deben ser financiadas exclusivamente por el partido. En caso de que las elecciones internas se realicen de manera simultánea con las elecciones primarias, la documentación y el material electoral que se necesite durante el proceso en la Junta Receptora de votos serán financiados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) como lo determina la Ley Electoral de Honduras.



Artículo 74.- Comisión Nacional Electoral. Para la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas, el Consejo Ejecutivo Nacional constituirá, una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos.

Si la Comisión Nacional Electoral quedare constituida por un número par, el Consejo Ejecutivo Nacional nombrará un representante adicional, dicha Comisión deberá estar constituida dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los movimientos internos.

Artículo 75.- Funciones de la Comisión Nacional Electoral: Son funciones de la Comisión Nacional Electoral del Partido:

1. Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral del partido.
2. Resolver los conflictos que se susciten en el proceso.
3. Emitir y aplicar el Reglamento Electoral para elección de cargos de autoridades de partido de conformidad con los principios políticos y sistemas democráticos de elección establecidos en la legislación electoral nacional vigente.
4. Practicar el escrutinio general y la declaratoria de los resultados de elecciones internas.
5. Presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Consejo Ejecutivo Nacional los presupuestos requeridos para financiar los procesos a lo interno del partido.
6. Manejar el Censo de los afiliados del Partido actualizado y con separación por municipios y proporcionar los listados de los electores a los órganos electorales internos receptores de votos, cuando sea procedente y oportuno.
7. Nombrar delegados especiales que supervisen el legal y ordenado desarrollo de los eventos políticos del partido.
8. Las demás que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

Artículo 76.- Sesiones y Resoluciones. La Comisión Nacional Electoral sesionará obligatoriamente de manera permanente desde su integración y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría de sus miembros.



Artículo 77.- Normas Generales de Actuación de la Comisión Nacional Electoral. La Comisión Nacional Electoral es la encargada de dirigir los procesos de elecciones de órganos partidarios a lo interno, ajustando sus actuaciones a las siguientes normas:

1. Garantía de representación a las minorías.
2. Garantía de participación a todos los miembros del partido autorizados;
3. Publicidad amplia sobre cada proceso electoral.
4. No modificación de las reglas electorales una vez iniciado un proceso para elegir cualquier cargo en el partido.
5. Inicio de los procesos de elección a partir del momento en que se realiza la convocatoria por el órgano correspondiente.
6. Equilibrio en el acceso y equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

Artículo 78.- Comisiones Departamentales Electorales. Para auxiliar a la Comisión Nacional Electoral en la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas, habrá una Comisión Departamental Electoral, integrada por la Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos en la circunscripción departamental.

Si la Comisión Departamental Electoral quedare constituida por un número par, la Comisión Nacional Electoral nombrará un representante adicional, escogido alternativamente de entre los Movimientos Internos inscritos en la respectiva circunscripción departamental. Dicha Comisión deberá estar constituida dentro de los diez (10) días siguientes a la integración de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 79.- Comisiones Municipales Electorales. Para auxiliar a la Comisión Nacional y Departamental Electoral en la realización, organización, dirección y supervisión de las elecciones internas, habrá una Comisión Municipal Electoral, integrada por la Comisión Departamental Electoral con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos en la circunscripción municipal y funcionará en cada uno de los Municipios en que deban verificarse las elecciones internas.



Si la Comisión Municipal Electoral quedare constituida por un número par, la Comisión Departamental Electoral nombrará un representante adicional, escogido alternativamente de entre los Movimientos Internos inscritos en la respectiva circunscripción municipal. Dicha Comisión deberá estar constituida dentro de los diez (10) días siguientes a la integración de la Comisión Departamental Electoral.

Artículo 80.- Atribuciones y Funcionamiento de las Comisiones Departamentales y Municipales Electorales. Las Comisiones Departamentales y Municipales Electorales tendrán dentro de sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les establezca el Reglamento Electoral respectivo y ajustarán sus actuaciones a las mismas normas generales de actuación que el presente estatuto establece para la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 81.- Declaratoria de Elecciones Internas. Celebradas las elecciones internas, la Comisión Nacional Electoral, declarará electos en los cargos de dirección del Partido a los ciudadanos que corresponda y los inscribirá, ante el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido y éste lo notificará al órgano estatal electoral competente. Una vez inscrito, el partido político hará la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Artículo 82.- Recursos Contra las Elecciones Internas. Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral y los resultados de las elecciones internas, podrán interponerse los recursos legales establecidos en el reglamento electoral respectivo y en la Ley.

Artículo 83.- Disolución de los Movimientos Internos y de los Organismos Transitorios Electorales. Efectuada la declaratoria de elecciones internas del Partido, la Comisión Nacional Electoral, además, declarará disueltos los movimientos internos, los organismos electorales departamentales y municipales a que se refiere el presente capítulo y su propia disolución.



Artículo 84.- Mecanismo de Elección de los Delegados y Comités Ejecutivos Departamentales y Locales. Si no existieren corrientes internas para la elección de delegados a la Asamblea Nacional, a los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales; el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido convocará a Asambleas de militantes en las sedes departamentales y sedes municipales, para que elijan a los delegados y a los miembros de los Consejos antes descritos. Esta convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación, a través de medios escritos y electrónicos, indicando el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.

En el presente caso, el Consejo Ejecutivo Nacional solicitará la presencia de supervisores del Órgano Electoral del Estado, para que certifiquen la legalidad de dichas Asambleas y la observancia de los respectivos registros y notificaciones ordenados en este capítulo. La realización de estas elecciones internas se regulará además por medio del correspondiente reglamento aprobado por la Comisión Nacional Electoral del Partido

CAPÍTULO III ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 85.- Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular. La selección de candidatos a la Presidencia de la República, Designados a la Presidencia de la República, Diputados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional de la República, Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano y miembros de las Corporaciones Municipales, se hará por medio de voto directo y secreto de los afiliados al Partido en elecciones primarias que serán organizadas, dirigidas, supervisadas y controladas por el organismo electoral competente, de conformidad a la normativa electoral vigente.



Para ser candidatos a cargos de elección popular en elecciones primarias sean por voto directo o en la Convención Nacional o Asambleas Departamentales o Municipales, se debe observar lo dispuesto en la Constitución de la República de Honduras y en la Ley de Municipalidades y de Régimen Político, en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras y estos Estatutos; tanto para lo relativo a condiciones de elegibilidad como a las inhabilidades reguladas por dichos cuerpos legales.

Artículo 86.- Dirección, Organización y Financiamiento de elecciones primarias. Las elecciones primarias se realizarán bajo la dirección, control y supervisión del Consejo Nacional Electoral con el apoyo de la Comisión Nacional Electoral del Partido Político respectivo. El Consejo Nacional Electoral (CNE) otorgará el financiamiento y asistencia técnica a los partidos políticos para la práctica de dichas elecciones.

Artículo 87.- Proceso desierto. Vencido el plazo para la inscripción de movimientos para participar en elecciones primarias, si no se hubiese inscrito ningún movimiento, el Partido lo notificará al Consejo Nacional Electoral (CNE) y además solicitará la autorización para realizar dicho proceso bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral (CNE), para elegir los candidatos a cargos de elección popular mediante elección de segundo grado que deberán realizarse en la Asamblea Nacional o Asambleas Departamentales o Municipales de los mismos según el nivel electivo de que se trate.

Artículo 88.- Declaratoria de elecciones primarias. La Declaratoria de las elecciones primarias debe efectuarse por la Asamblea según el nivel electivo correspondiente en el respectivo acuerdo que se adopte después de finalizada la sesión en la que se practicó la elección y aplicando la simple mayoría de votos o la representación proporcional los acuerdos respectivos deben ser remitidos por el Partido al Consejo Nacional Electoral por medio de la autoridad central sin dilación alguna para su correspondiente inscripción.



Artículo 89.- Obligaciones de los Movimientos Internos. Los movimientos internos que participen en elecciones primarias, deberán presentar dentro de los veinte (20) días siguientes a la realización de las elecciones primarias, el informe financiero de campaña electoral con el desglose del origen y destino de los recursos, incluyendo copia de los documentos de respaldo al Consejo Ejecutivo Nacional del partido, de conformidad con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. La copia de dicho informe deberá ser enviado al órgano electoral del Estado.

Además, deberán proporcionar a la Unidad de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización, cualquier información o documento relacionado con operaciones financieras de campaña electoral del propio movimiento o cualquiera de sus candidatos.

Artículo 90.- Informes obligatorios de los Candidatos Los candidatos de los movimientos internos que participen en las elecciones primarias, deberán presentar de conformidad con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de las Elecciones Primarias el informe financiero de campaña electoral con el desglose del origen y destino de los recursos, incluyendo copia de los documentos de respaldo al Consejo Ejecutivo Nacional del Partido, remitiendo copia de dicho informe al órgano electoral del Estado.

Además, deberá proporcionar a la Unidad de Financiamiento, Transparencia, Fiscalización, cualquier información o documento relacionado con operaciones financieras de campaña electoral.

CAPÍTULO IV

PARIDAD Y ALTERNANCIA. POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 91.- Paridad y Alternancia. El partido está obligado a observar el principio de paridad y el mecanismo de alternancia, tanto en las elecciones internas como en las elecciones primarias y aun en la integración de las fórmulas y nóminas a presentar para participar en las elecciones generales, en el caso que no se hayan celebrado elecciones primarias.

Artículo 92.- Política de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades. Para garantizar la no discriminación por razón de género, el Partido Naranja de Honduras, con la participación de las mujeres, elaborará y aprobará una política de igualdad de género, cuyo cumplimiento será supervisado por el órgano electoral competente. El Partido promoverá la formación y capacitación equitativa de las mujeres, hombres, Jóvenes, adultos mayores, discapacitados, étnicas y afro hondureños.

CAPÍTULO V PLATAFORMA ELECTORAL

Artículo 93.- Plataforma Electoral. El Partido Naranja de Honduras, asume la obligación de presentar una plataforma electoral de transparencia para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción política. Para tal efecto suscribirá el documento respectivo antes de la celebración de las elecciones generales.

Artículo 94.- Consultas sobre ideología, fusiones o alianzas. Es obligación del partido obtener la expresión de voluntad de sus afiliados en la adopción de ideología y en la conformación de fusión o alianzas con otro u otros Partidos políticos. El partido obtendrá tal expresión mediante su Asamblea Nacional o Asambleas Departamentales o Municipales o procesos plebiscitarios convocadas con la agenda que contemple tal consulta como único punto.

Artículo 95.- Obligación de los Candidatos de Sostener y Difundir la Plataforma Electoral. Los candidatos a cargos de elección popular por el Partido Naranja de Honduras, previo a la celebración de las elecciones generales, deben de suscribir una declaración jurada, en la cual conste su obligación de sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en que participen. El o los candidatos que bajo una negativa injustificada o por conveniencia no difundan lo antes dicho se les catalogará como traidores del partido y serán expulsados.



TÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96.- Elaboración, aprobación y Registro de la Política de Equidad de Género. El Partido Naranja de Honduras dentro de los treinta (30) días siguientes

contados desde la entrada en vigencia de los presentes estatutos, está obligado a presentar para su aprobación y registro ante el órgano electoral competente, su política de equidad de género. Una vez inscrita, su cumplimiento es obligatorio y deberá prestar a dicho organismo toda su colaboración.

Artículo 97.- Nombramiento del Director Financiero. El Partido Naranja de Honduras nombrará el Director Financiero del Partido en la primera sesión que celebre el Consejo Ejecutivo Nacional, una vez que entren en vigencia los presentes estatutos y lo acreditará ante el órgano electoral y la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 98.- Vigencia Provisional de las Autoridades del Partido. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales cuyas estructuras se reconocen a la entrada en vigencia de los presentes estatutos, ejercerán sus funciones provisionalmente y hasta que se elijan sus autoridades en elecciones internas antes de la celebración de las elecciones primarias o de manera conjunta en la fecha que éstas se lleven a cabo.

TÍTULO V
DISPOSICIONES
FINALES
CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 99.- Vigencia Los presentes Estatutos del Partido entran en vigencia después de su aprobación por el órgano electoral y a partir de su publicación en La Gaceta, Diario.





Derechos reservados Partido Naranja de Honduras.

AÑO 2020